

Providencia, a quince de julio de dos mil catorce.

VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 4 y siguientes y declaración de fojas 8 y 9, formuladas por **XIMENA DEL PILAR GONZALEZ FUENTES**, depiladora, domiciliada en Los Diamantes 063, Maipú, en contra de **INSTITUTO PROFESIONAL AIEP S.A.**, representado legalmente por Fernando Azofeifa, ambos domiciliados en avenida Providencia 727, Providencia, por infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia exponiendo que en el mes de Enero del año 2012, matriculó a su hijo Diego Echeverría González en el Instituto AIEP para que cursara la carrera de Técnico Deportivo, la que tenía un arancel aproximado de \$1.100.000.-. Señala que su hijo fue beneficiado con el Crédito con Aval del Estado, el cual demoró en hacerse efectivo por un cambio de institución, por lo que debía pagar normalmente la mensualidad hasta que llegara el CAE y le harían la devolución total del dinero, lo que se haría en el mes de Enero del año siguiente; es decir, en el año 2013. Pagó durante cuatro meses la cuponera, una vez que llegó el crédito, éste cubrió los diez meses de la cuponera, por lo que debían devolverle cuatro meses, comenzó a hacer los trámites en Enero de 2013, le indican que se le devolvería el dinero en el mes de Marzo; en Mayo nuevamente concurre a hablar con el área financiera del Instituto, le dan fecha para Julio; ese mes le indican que debía pagar un excedente del crédito equivalente a \$80.000.-, por lo que esa suma se le imputaría a la cantidad que debían devolverle, a lo que ella accede, nuevamente le dan fecha de pago para el mes de Agosto; luego, para Octubre, pero faltaban firmas, le dicen que los primeros días de Noviembre, pero seguía en proceso, por lo que concurre al Sernac, quien efectúa una mediación, comprometiéndose el Instituto a devolver el dinero la segunda quincena de Noviembre, hecho que no ocurre. Finalmente, agrega que durante los meses de Septiembre y Octubre la llaman a su trabajo efectuando la cobranza de los \$80.000.-.

La demanda de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de fojas 4 y siguientes, por **XIMENA DEL PILAR GONZALEZ**



FUENTES en contra de **INSTITUTO PROFESIONAL AIEP S.A.**, ambos ya individualizados, por los mismos hechos antes expuestos, los que da por reproducidos. Solicita por concepto de daño emergente la suma de \$400.000.- por la deuda, gastos de bencina, teléfono, día no trabajado y estacionamiento; por el daño moral, la cantidad de \$1.200.000.-, ya que por no recibir a tiempo el dinero, no pudo realizar el control por un cáncer, por lo que pide lo mismo que si no hubiera pagado la mensualidad durante un año, con intereses y multas correspondientes, todo ello, más intereses, reajustes y costas.

A fojas 30, Fernando Azofeifa Castro, abogado, y Patricia Cabello Pedrasa, ingeniera, ambos en representación de Instituto Profesional AIEP, confieren patrocinio y poder al abogado Jaime Santa María Cuevas.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rola a fojas 38 y siguiente.

El tribunal llamó a las partes a avenimiento, pero éste no se produjo.

La parte de Instituto Profesional AIEP contesta las acciones deducidas en su contra, señalando que el único registro existente de inicio de trámite de devolución de dinero, por parte de AIEP, es de fecha 22 de Octubre de 2013, proceso que demora 21 días hábiles desde su inicio, y el cual por problemas de gestión estuvo disponible en el Banco Corpbanca con fecha 11 de Diciembre de 2013, habiendo un atraso de sólo 10 días hábiles por parte del Instituto.

La prueba documental rendida en la audiencia.

El oficio N°8848, de fecha 13 de mayo de 2014, del Servicio Nacional del Consumidor, de fojas 42 y siguiente.

CONSIDERANDO Y TENEIDNO PRESENTE:

En materia infraccional:

- 1.- Que, como se ha visto, las versiones de las partes son contradictorias entre sí.
- 2.- Que, la parte de Ximena González Fuentes acompañó como prueba un certificado de alumno regular, de fojas uno; un certificado de la Comisión Administradora del Sistema de Crédito para Estudios Superiores, de fojas 2; la respuesta que entrega el Instituto AIEP al requerimiento hecho por el Sernac, de fojas 3; y cuatro órdenes médicas de fojas 31 a 34.

3.- Que, por su parte el Instituto Profesional AIEP S.A. acompañó tres impresiones de pantallas, una del Banco Corpbanca y las otras del mismo Instituto. (fojas 35 a 37)

4.- Que, a juicio de este tribunal, no existe prueba suficiente que acredite el retraso en la devolución del dinero pagado por la denunciante, ya que no se dispone de la información pertinente en cuanto a la fecha en que el Instituto AIEP recibió el Crédito con Aval del Estado, otorgado al alumno Diego Alonso Echeverría González; asimismo, tampoco existen antecedentes respecto de las múltiples veces que la denunciante alega haber solicitado la devolución del dinero, con anterioridad al mes de Octubre de 2013.

5.- Que en consecuencia, en atención a lo antes expuesto, esta sentenciadora concluye que no se acreditó infracción atribuible a la denunciada, por lo que en definitiva no se acogerá la acción infraccional.

En materia civil:

6.- Que lo expuesto en los considerandos precedentes privan de fundamento a la acción civil interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 4 y siguientes.

Y atendido lo dispuesto por los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231. Orgánica de los Juzgados de Policía Local, artículos 14 y 17 de la Ley 18.287 de Procedimiento ante los mismos y Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE DECLARA:

A. Que no se hace lugar a la denuncia formulada en lo principal de la presentación de fojas 4 y siguientes.

B. Que se rechaza la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí de la presentación de fojas 4 y siguientes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL N°3.042-4-2014

Dictada por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**



CERTIFICO: Que, en contra de la sentencia de fojas 45 y siguientes de fecha 15 de julio de 2014, no existe ningún recurso pendiente en su contra y el plazo para interponerlo se encuentra vencido, encontrándose ejecutoriada dicha sentencia. Providencia, a 03 de septiembre de 2015.

MARIA ISABEL BRANDI WALSEN
SECRETARIA TITULAR

